CONVENIO DE COOPERACION, ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN DEL PARAGUAY PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN.----------

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, concurren el **Diputado Nacional Orlando Gabriel Arévalo Zielanko**, en su carácter de Presidente del **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante **JEM**, con domicilio en la calle 14 de Mayo N° 529 esq. Oliva de Asunción; y la **Sra. Renate Müller de Paredes**, en su carácter de Tesorera, quien fuera designada en la Sesión de la Comisión Directiva, para suscribir el presente Convenio, en representación de la **ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN DEL PARAGUAY**, en adelante **ASIDOWN**, entidad con Personería Jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.867 del 15 de abril de 1.997, e inscripta en la Dirección General de Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 310 al folio 3.287 y sgtes., de fecha 18 de abril de 1.997, con domicilio en la calle Del Maestro N° 2590 esq. Emeterio Miranda, de Asunción, quienes suscriben el presente Convenio de Cooperación, regulado de acuerdo a los siguientes términos:

CONSIDERANDO

EL **JEM**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 3585/2008 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 4° y 6° DE LA LEY N° 2479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS", realiza los procedimientos para la incorporación de Personas con discapacidad, en particular de Personas con **SINDROME DE DOWN**, en adelante **PSD**.

LA **ASIDOWN**, en el marco de sus objetivos de bregar por el ejercicio de los derechos de las personas portadoras de Síndrome de Down, de ser insertados laboralmente en las mejores condiciones posibles para un adecuado desempeño en las labores que se le encomienden en el lugar de trabajo, tiene en marcha un programa de inserción laboral denominado **EMPLEO CON APOYO**, para las personas con SÍNDROME DE DOWN, que accedan a un puesto o cargo laboral, en el sector público o privado.

Que, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, dar apoyo a las PSD, que hayan accedido por concurso público o en forma directa, como personal contratado o funcionario nombrado en el **JEM** o que en el futuro se presente a nuevos llamados.

JEM JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Asi Down

CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE EJECUCIÓN

El presente Convenio, se ejecutará de la siguiente forma:

1. Realizado el llamado por concurso público de oposición, o resuelta la contratación directa de **PSD**, todos los postulantes para los cargos en concurso que sean portadoras de **Síndrome de Down**, serán acompañados por una profesional psicóloga o psicopedagoga de la **ASIDOWN**, denominado en adelante **FACILITADOR LABORAL** durante el proceso de selección. La labor del **FACILITADOR LABORAL**, será la de presenciar las entrevistas, sin intervenir en el desarrollo de las mismas, salvo la de formular las aclaraciones realizadas por los funcionarios del **JEM** encargados del proceso de selección.
2. De resultar seleccionados para ocupar los cargos en llamado, el **FACILITADOR LABORAL** de **ASIDOWN**, a fin de facilitar su buen relacionamiento y desempeño, acompañará al funcionario seleccionado y realizará las siguientes actividades:

- Visitas al lugar de asignación de puesto de trabajo.
- Participar de la presentación y descripción de las tareas a realizar, por la Persona con Síndrome de Down.

3. **El FACILITADOR LABORAL** asignado por la **ASIDOWN,** brindará orientaciones a las personas que estarán en relación más directa con la PSD, ya sea como jefe, o compañeros de tareas, respecto al trato y particularidades de cada persona con Síndrome de Down que se incorpore, a fin de desterrar mitos, o creencias erróneas sobre las mismas, y facilitar la adecuada inserción laboral.
4. La **ASIDOWN**, en base a las informaciones brindadas por sus superiores y compañeros de trabajo y la Dirección General de Talento Humano, relativas a las labores que deben desarrollar las personas con Síndrome de Down, contratadas o nombradas en el **JEM** realizarán con su profesional, tareas de refuerzo en horas que no coincidan con los días y horas de trabajo que debe cumplir la PSD. Este refuerzo, se realizará en el local de la **ASIDOWN**.
5. **EL FACILITADOR LABORAL**, propuesto por la **ASIDOWN**, deberá visitar por lo menos una vez a la semana, o más si el caso lo requiera, el lugar donde se encuentra trabajando la persona con síndrome de Down, incorporada laboralmente, a fin de ir controlando y evaluando el avance de la inclusión, y recibir las inquietudes, consultas o problemas a resolver que se presente en el desempeño y trato diario entre la PSD y sus superiores y compañeros.

La realización de las visitas, no podrá ser obstaculizada por ningún funcionario del **JEM**, salvo caso de fuerza mayor, derivada de cuestiones ajenas al ámbito estrictamente laboral de las PSD, como ser huelgas, manifestaciones frente a la sede del JEM u otras similares, que alteren el normal desarrollo de las actividades de la institución.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS — REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DEL PARAGUAY

JEM JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Asi Down

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LA ASIDOWN

Son compromisos de **ASIDOWN**:

1. Designar a profesionales o técnicos de inserción laboral, que realizarán el apoyo al empleo de las personas con Síndrome de Down, mediante comunicación escrita dirigida a la máxima autoridad del **JEM**.
2. Asumir el costo, en la forma prevista dentro de su presupuesto, de la labor del técnico o facilitador laboral.
3. Es obligación del facilitador laboral, guardar el deber de confidencialidad respecto a las cuestiones de las que tome conocimiento en cumplimiento de sus funciones, siempre que no exista riesgo o peligro personal para la Persona con Síndrome de Down.

CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DEL JEM:

Son compromisos del **JEM**:

1. Dar efectiva ocupación a las PSD seleccionadas para ocupar cargo en el **JEM.**
2. Facilitar el ingreso y permanencia sin restricciones del **FACILITADOR LABORAL** designado por la **ASIDOWN,** en el entorno laboral inmediato y mediato de la persona con síndrome de Down, que este siendo apoyada por el profesional mencionado.
3. Por medio de la Dirección General de Talento Humano, se comunicará a la **ASIDOWN**, cualquier situación que afecte al desempeño, o que implique transgresiones a normas administrativas y laborales realizadas por las Personas con Síndrome de Down, apoyadas por la **ASIDOWN**.

CLÁUSULA QUINTA - RECISIÓN

Las partes podrán rescindir el presente Convenio, con la comunicación de tal determinación por escrito con noventa (90) días de antelación, y se concretará de manera efectiva. Igualmente se elevará informe pormenorizado de los trabajos realizados en virtud de los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA - CUESTIONES NO PREVISTAS

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio las partes las resolverán de mutuo acuerdo por escrito, y se instrumentará como Anexo en caso de considerarse necesario, mediante acta complementaria que pasará a formar parte de éste.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CUIDADOS

Las partes cuidarán que las PSD, beneficiadas e incluidas en el presente Convenio, no sean afectadas por decisiones que implique traslado obligatorio a un lugar con menores condiciones para desarrollar sus labores.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS — REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DEL PARAGUAY

CLÁUSULA OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN APLICABLE

Las controversias que surjan de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por la vía de una negociación directa entre las partes. En caso de no obtener resultado favorable, la negociación se someterá a los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de Asunción, constituyendo domicilio a los efectos del presente Convenio, en las direcciones mencionadas al inicio del mismo, donde serán válidas todas las notificaciones de cualquier índole que se realicen con relación al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio, entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá validez de dos (2) años, renovable automáticamente, salvo comunicación contraria en la forma establecida en la Cláusula Quinta.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente documento, previa lectura y ratificación de su contenido, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Sra. Renate Müller de Paredes
Tesorera
ASIDOWN

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DEL PARAGUAY

Dip. Nac. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS